



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: ADRIANA ZARELLA FRANCO FRANCO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE
RADICADO: 2013-00388

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura la señora **ADRIANA ZARELLA FRANCO FRANCO**, a través de apoderado judicial, contra la **HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Se observa que en el poder (fl. 19) y en la constancia de conciliación (fl. 137), se relacionan como actos frente a los cuales se busca la declaratoria de nulidad los siguientes: los oficios 1006 y 1078 de diciembre 7 y 29 de 2012, y de los contratos de prestación de servicios 40-2011, 58-2011, 06-2012 y 52-2012; sin embargo, en el acápite petitorio de la demanda solo se relacionan como actos demandados los oficios 1006 y 1078 de diciembre 7 y 29 de 2012, generándose discordancia entre el poder, la constancia de conciliación y la demanda. En virtud de lo anterior, el apoderado de la parte actora deberá adecuar cuales son los actos que efectivamente está demandando.
2. Deberá relacionar y aportar efectivamente los documentos que pretende hacer valer como prueba, de conformidad con el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011. Esto en atención a que relaciona dentro del acápite probatorio "*preaviso o notificación sobre la terminación del contrato*", pero el mismo no fue allegado con la demanda.
3. Allegará copias de los anexos de la demanda para la Secretaría del despacho a disposición de los sujetos a notificar, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento a los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

NRB